



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que el traslado de la demanda venció el día 18 de noviembre de 2020, por lo que fue contestada por la demandada INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. dentro del término legal. También informo que se incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como lo es aportar todos los documentos relacionados en el Acápite de PRUEBAS. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-0244-00
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS MARTINEZ VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. se observa que la misma no aportó todos los documentos relacionados en el Acápite de PRUEBAS, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda en un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que los demandados subsanen lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2020-00006

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206271cbb294a90f1b5bf420a805a267812c478108bd6c005c92f5bc71c23f6e**

Documento generado en 02/03/2021 04:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>